Bogotá D.C., mayo de 2026

Honorable
GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Juez
Juzgado 4 Administrativo de Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN:	11001333400420220008000
DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A.
DEMANDADO:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
ASUNTO:	Llamamiento en garantía

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**; mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término del traslado de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, presento **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** en la demanda presentada por **E.P.S. SANITAS S.A.,** con base en los siguientes:

I. HECHOS

1.1. El 23 de diciembre de 2011 el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y **la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** celebraron Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 que tiene por objeto el siguiente:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito -ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científico de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces (…)"*

1.2. las partes acordaron en la cláusula décima segunda, lo relacionado con la indemnidad del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** hoy **ADRES:**

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, vinculados o dependientes."*

1.3. El día 10 de diciembre de 2013 el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 que tiene por objeto el siguiente:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*[1]

1.4. SEGUNDO: En la cláusula séptima, las partes del contrato acordaron como obligaciones de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** las siguientes:

> *"**CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*
>
> *(…)*
>
> ***7.2. OBLIGACIONES:***
>
> *(…)*
>
> *7.2.1.30. Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista."*

1.5. Igualmente, las partes acordaron en la cláusula décima segunda, lo relacionado con la indemnidad del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** hoy **ADRES:**

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes."*

1.6. En el caso que nos ocupa, la entidad promotora de salud demanda a la **ADMINISTRADORA DE LOS**

[1] Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013. Pág. 3.

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES por el no reconocimiento y pago de recobros por prestación de servicios no incluidos en los planes de beneficios.

1.7. ADRES es una entidad del nivel descentralizado creada por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, que en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos No. 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017 entró en operación el primero de agosto de 2017, y en consecuencia, fue suprimida la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

1.8. El Decreto 1429 de 2016, dispuso en el inciso primero del artículo 27, lo siguiente:

> ***"Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones****. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES.*
>
> *Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado"*

1.9. Debido a la supresión de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** quien administraba los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA), los derechos y obligaciones emanados del Contrato No. 055 de 2011 y 0043 de 2013 fueron transferidos a **ADRES.**

1.10. En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría y su interventoría, adelantado tanto por la **UNIÓN TEMPORALNUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** la cual auditó los recobros objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía, pues sobre el particular el artículo 64 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener* ***derecho*** *legal o* ***contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago*** *que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación." (Resaltado ajeno al texto)*

1.11. En igual sentido, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere*

que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (…)"

1.12. Los hechos que se debaten dentro del presente asunto, esto es la eventual responsabilidad u orden de pagar los recobros relacionados en la demanda, son de aquellos respecto de los cuales se comprometieron a mantener indemnes a mi representada y a asumir su responsabilidad directa por parte de la **UNIÓN TEMPORALNUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en el contrato 055 de 2011 y 043 de 2013, respectivamente.

II. PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a las siguientes sociedades en calidad de llamados en garantía como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:**

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces.

- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE COTE VELOSA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.219 o por quien haga sus veces.

- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces.

Lo anterior, para que, en el término de la demanda, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía e intervengan dentro del proceso de la referencia. Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, así como el Contrato de Consultoría 055 de 2011 y No. 0043 de 2013.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como prueba documental los siguientes, que se aportan en medio magnético:

1. Expediente del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013

2. Expediente del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**

V. ANEXOS

1. Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1ox3v2MrXG7Rb0KgW9iWcEfYZkevVzG0X?usp=sharing

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, los llamados en garantía podrán notificarse a las siguientes direcciones:

SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co**.**

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., en la Calle 29 No. 6 A – 40 de la ciudad de Santiago de Cali. Notificación electrónica: impuesto.carvajal@carvajal.com.

GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co**.**

Es preciso manifestar que, esta información se obtuvo de los certificados de cámara de comercio de cada entidad, las cuales se adjuntan con el fin de que su señoría verifique dicha información.

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C., el Correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co /teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y al suscrito apoderado en el correo sebastian.moreno@adres.gov.co Cel. 3105874087.

Sinceramente,

SEBASTIÁN MORENO AMAYA
C.C. No. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.842 del C.S. de la J.